



69

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [Redacted], Miquihuana, Tamaulipas

Expediente Administrativo Número: PFFPA/34.3/2C.27.2/0066-22

Resolución Administrativa Número: PFFPA 34.2/2C.27.2/0004/22/201

Reabi  
31 / MARZO / 2023

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de marzo del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [Redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno del ejido [Redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante orden de inspección No. FO-079/2022 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. Presidente del Comisariado Ejidal en turno del ejido [Redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [Redacted] de fecha 29 de mayo del 2017 a favor del C. Felipe Escobedo Vargas, siendo el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal el C. [Redacted] por lo que se verificarán las anualidades mayo del 2021-mayo del 2022 y la presente anualidad mayo del 2022-mayo del 2023. Se realizará además, un recorrido por el resto de las áreas forestales del predio a efecto de verificar si no se han realizado actividades de aprovechamiento fuera de las áreas de corta autorizadas y vigentes. Así mismo, se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, por lo que se solicitará al visitado presente la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables referida. Además de solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Inspeccionar si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta, y los referendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
  - 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
  - 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable y la autorización correspondiente.
  - 6c.- Llevar libro de registro de ellos movimientos de los productos forestales.
  - 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
  - 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.
- 11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento aplicable; así como las normas oficiales mexicanas que a continuación se listan:

Del presente documento se eliminan 230 palabras, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de contener datos personales respecto a una persona física identificada o identificable.





Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 68, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 91, 120, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 38, 39, 98, 99, 100, 101, 103, 107, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 98, 99, 100, 101, 101 Bis, 102, 103, 104 y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; legislación aplicables en las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de recursos forestales y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Juan Manuel Medina Castillo, Víctor Praxedis Quiñonez Nevarez y Biól. José María Saldívar López, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el ejido [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, y al solicitar la presencia del C. Presidente del Comisariado Ejidal en turno del ejido mencionado e Ing. Alfredo Adame Ortiz, se entendió la diligencia con el C. [redacted] quien en relación con el predio que se inspecciona dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal; levantándose el acta número 079 de fecha uno de diciembre del dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Que, el jueves veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023), el C. [redacted] [redacted] previo citatorio, fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 23/003 de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del viernes veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al viernes diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (sin contar los sábados y domingos ni el lunes 6 de febrero por ser inhábiles).

**CUARTO.-** Que el lunes trece (13) de febrero del dos mil veintitrés, el C. [redacted] compareció por escrito ante esta Oficina de Representación manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró conducentes en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultando anterior, lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha lunes veinte de febrero del dos mil veintitrés, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación al día siguiente hábil, el martes veintiuno del mismo mes y año.

**QUINTO.-** Que, con el mismo acuerdo de comparecencia señalado en el resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del C. [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del jueves veintitrés de febrero del dos mil veintitrés (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al lunes veintisiete del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

**SEXTO.-** Que, no obstante la notificación por rotulón a que refiere el Resultando Quinto, el C. [redacted] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha martes veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Oficina de Representación, el miércoles uno de marzo del mismo año.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de





63

Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 079 del día 01 de diciembre de 2022, se deviene que se realizó visita de inspección en el ejido [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [redacted] de fecha 29 de mayo del 2017 a favor del C. [redacted] siendo el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal el C. [redacted] y al solicitar la presencia del C. Presidente del Comisariado Ejidal en turno e Ing. [redacted] se entendió la diligencia con el C. [redacted] quien en relación con el predio que se inspecciona dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal.

Documentación requerida durante la inspección			
No.	Documento	Presenta (SI - NO)	Observaciones
8	Deberá mostrar el libro de registro de movimientos de sus productos	No	No presenta libro de registro de movimientos de los productos debidamente actualizado.

**OBSERVACIONES**

Y derivado del muestreo y el análisis de datos se obtuvieron los siguientes resultados:

En el área de corta No. V anualidad mayo del 2021-mayo del 2022 [...]; mientras que las fracciones ubicadas en el rodal No. 14 (la cual se encuentra más accesible) estas se intervinieron y de acuerdo a los cuadros antes señalados se rebasó la intensidad de corta autorizada para dicho rodal, toda vez que se autorizó una posibilidad de 36.229 m³vta/ha (intensidad de corta del 21.04%) para el género pino, y se aprovechó un volumen de 42.796 m³vta/ha (intensidad de corta del 24.85%) del género pino.

En cuanto al área de corta No. VI, únicamente se pudieron evaluar las fracciones ubicadas en los rodales 2 y 3, no siendo posible evaluar la fracción ubicada en el rodal 16 debido a lo inaccesible del camino; de acuerdo a los volúmenes autorizados para esta área de corta y comparado con los resultados obtenidos en el inventario de campo tomado al momento de la visita, como se puede apreciar en los cuadros antes señalados, se aprecia que se rebasó la intensidad de corta autorizada para dichos rodales, toda vez que para el rodal No. 2 (área de corta VI) se autorizó una posibilidad de 25.253 m³vta/ha (intensidad de corta del 16%) para el género pino, y se aprovechó un 42.467 m³vta/ha (intensidad de corta del 26.9%) del género pino. Y para el rodal No. 3 (área de corta VI) se autorizó una posibilidad de 25.53 m³vta/ha (intensidad de corta del 17.17%) para el género pino, y se aprovechó un volumen de 35.623 m³vta/ha (intensidad de corta del 26.0%) del género pino.

Así mismo, se señala que en el área de corta No. V no fue intervenida en su totalidad, toda vez que los aprovechamientos se intensificaron en las áreas accesibles en las áreas perimetrales a los caminos o brechas de saca y sobre todo a los costados de los caminos principales, incrementando con ello las intensidades de corta en estos puntos.

[...] En cuanto a las medidas de prevención para mitigar los impactos ambientales se tiene lo siguiente: si bien en las áreas de corta intervenidas se ha realizado la limpia y control de los residuos generados, esta no se ha realizado de manera satisfactoria, toda vez que se aprecian algunas áreas donde se agruparon los residuos en apilamientos y en líneas, sugiriendo se distribuyan sobre el suelo para su rápida incorporación al suelo.

Durante el recorrido NO se observan la colocación de letreros en áreas estratégicas dentro del predio y sobre el camino vecinal que conduce a otros poblados, tendientes a la prohibición de caza de fauna silvestre y medidas sobre la prevención de incendios forestales.

[...] El área de corta No. 6 no se aprecia letreros alusivos a la misma.

Finalmente, se puede apreciar que durante los recorridos por las áreas de corta V y VI [...]. Así mismo, se aprecian algunas áreas circuladas con alambre de púas y postes de madera, sin embargo, estas están visiblemente deterioradas.

Finalmente, se señala que en una fracción del área de corta No. VII (anualidad mayo 2023-mayo 2024) colindante al área de corta No. VI entre las coordenadas geográficas [redacted] se detectó un aprovechamiento del género pino, contabilizando un total de 63 tocones con diámetros que varían de 20 a 90 cm de corte relativamente reciente sin vestigios de haber sido afectado por plagas, todos marcados con martillo con las siglas AA303, utilizada por el responsable técnico el C. [redacted] El volumen total aprovechado en esta área se estima en 111.6185 m³vta del género pino. Y como se señala anteriormente este está fuera del área autorizada para la presente anualidad.





A continuación se procede a analizar los Términos y Condicionantes del oficio No. SCPA/03-11547 de fecha 29 de mayo del 2017, plasmando a continuación de cada punto la observación correspondiente de acuerdo a las observaciones realizadas en campo:

**3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**  
[...]

Observación: Actualmente se encuentra dentro del ciclo de corta 6, utilizando el método mexicano de ordenación de bosques irregulares (MMOBI). Pero además, en una parte adyacente a una de las áreas de corte 6 en las coordenadas geográficas [redacted] se detectó un aprovechamiento del género pino, contabilizando un total de 63 tocones con diámetros que varían de 20 a 90 cm de corte relativamente reciente sin vestigios de haber sido afectado por plagas, todos marcados con martillo con las siglas AA303, utilizada por el responsable técnico el C. [redacted]. El volumen total aprovechado en esta área se estima en 111.6185 m<sup>3</sup>vta del género pino. Y como se señala anteriormente este está fuera del área autorizada para la presente anualidad.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
PINTURA	INDELEBLE

Observación: En todos los tocones se apreció marca de pintura roja en su base, incluido en parte del área de corta 7 la cual está fuera del área autorizada para esta anualidad.

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Observación: Se aprecia que en algunas partes no se ha efectuado el adecuado corte de puntas y ramas. Además, se señala que en una fracción del área de corta No. VII (anualidad mayo 2023-mayo 2024) colindante al área de corta No. VI entre las coordenadas geográficas [redacted] se detectó un aprovechamiento del género pino, contabilizando un total de 63 tocones con diámetros que varían de 20 a 90 cm de corte relativamente reciente sin vestigios de haber sido afectado por plagas, todos marcados con martillo con las siglas AA303, utilizada por el responsable técnico el [redacted]. El volumen total aprovechado en esta área se estima en 111.6185 m<sup>3</sup>vta del género pino. Y como se señala anteriormente este está fuera del área autorizada para la presente anualidad.

III.- En fecha 13 de febrero de 2023, el C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, compareció por escrito ante esta autoridad en contestación al acuerdo de emplazamiento número 23/003 de fecha 05 de enero de 2023, manifestando a lo que a sus derechos convino, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando como pruebas de su intención las copias del libro de registro de salidas de materias primas y productos forestales.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, esta autoridad determina que el C. [redacted] no desvirtúa las irregularidades consistentes en que en el área de corta No. V anualidad mayo del 2021-mayo del 2022, las fracciones ubicadas en el rodal No. 14 se intervinieron rebasando la intensidad de corta autorizada para dicho rodal, toda vez que se autorizó una posibilidad de 36.229 m<sup>3</sup>vta/ha (intensidad de corta del 21.04%) para el género pino, y se aprovechó un volumen de 42.796 m<sup>3</sup>vta/ha (intensidad de corta del 24.85%) del género pino. Asimismo, en el área de corta No. VI se rebasó la intensidad de corta autorizada para los rodales 2 y 3, toda vez que para el rodal No. 2 (área de corta VI) se autorizó una posibilidad de 25.253 m<sup>3</sup>vta/ha (intensidad de corta del 16%) para el género pino, y se aprovechó un 42.467 m<sup>3</sup>vta/ha (intensidad de corta del 26.9%) del género pino. Y para el rodal No. 3 (área de corta VI) se autorizó una posibilidad de 25.53 m<sup>3</sup>vta/ha (intensidad de corta del 17.17%) para el género pino, y se aprovechó un volumen de 35.623 m<sup>3</sup>vta/ha (intensidad de corta del 26.0%) del género pino. Respecto a las medidas de prevención para mitigar los impactos ambientales en las áreas de corta intervenidas no se ha realizado la limpia y control de los residuos generados de manera satisfactoria, toda vez que se detectaron algunas áreas donde se agruparon los residuos en apilamientos y en líneas. Además de que durante el recorrido no se detectó la colocación de letreros alusivos en el área de corta número 6.



64

También en una fracción del área de corta No. VII (anualidad mayo 2023-mayo 2024) colindante al área de corta No. VI se detectó un aprovechamiento del género pino, contabilizando un total de 63 tocones con diámetros que varían de 20 a 90 cm de corte relativamente reciente sin vestigios de haber sido afectado por plagas, todos marcados con martillo con las siglas AA303 y con marca de pintura roja en su base utilizada por el responsable técnico el C. [REDACTED] aprovechando un volumen total de 111.6185 m<sup>3</sup>vta del género pino, pero está fuera del área autorizada para la presente anualidad.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En vista de lo anterior, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos señalados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

*Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Por el incumplimiento a los Términos números 3, 5 y 7 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de mayo del 2017, provoca que no se mitigue los efectos adversos ocasionados en los suelos por el aprovechamiento forestal, toda vez que rebasa la intensidad de corta autorizada en varios rodeos para el género pino, además de que no se realiza la limpia y control de los residuos generados de manera satisfactoria, ni la colocación de letreros alusivos tendientes a la prohibición de caza de fauna silvestre y medidas sobre la prevención de incendios forestales, y se aprovechó un volumen total de 111.6185 m<sup>3</sup>vta del género pino fuera del área autorizada para la presente anualidad, propicia que se puede llevar a cabo movimientos de productos forestales en forma ilegal, o puede ocasionar que simule la legal procedencia de producto forestal ilegal, y ello impide que la Autoridad en la materia, pueda verificar el origen de los recursos naturales, y se prevé que la extracción de los mismos no es realizada bajo los lineamientos técnicos y legales establecidos por la SEMARNAT, y con eso se provoca el deterioro o daño ecológico, por los aprovechamientos clandestinos, desmontes, entre otra causas y se contraviene los principios de sentar las bases para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; por lo anterior, la gravedad de ésta infracción se considera alta.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

La actividad de aprovechamiento forestal maderable que se ha estado llevando en la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, sin sujetarse a los Términos 3, 5 y 7 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)





mediante oficio [redacted] de fecha 29 de mayo del 2017, contribuye a que continúen efectuándose aprovechamientos o desmontes clandestinos de la vegetación forestal y provoca que se acentúe la tala clandestina y el transporte ilegal de recursos forestales, lo cual ha producido que se fragmente más la cobertura vegetal, y por consiguiente, se disminuye el hábitat de especies de fauna silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

Se hace constar que, esta autoridad no está en posibilidad de determinarla toda vez que se trata de una Colonia Agrícola y Ganadera.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, existe el expediente número PFFA/34.3/2C.27.2/0064-19 dentro del cual se dictó la resolución administrativa número PFFA 34.2/2C.27.2/0004/19/0164 de fecha 7 de febrero de 2020, en la que se impuso a la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas por conducto del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración en turno, como sanción administrativa una multa por el monto de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de cometer la infracción era de \$84.49, (84 pesos, 49 centavos, moneda nacional), por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en la autorización del programa de manejo forestal expedido por la SEMARNAT mediante oficio No. [redacted] de fecha 29 de mayo de 2017 con vigencia al 28 de mayo de 2027, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir, incurrió en la infracción al mismo precepto legal en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que sí es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, se deduce el carácter intencional por parte del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno para incumplir con la normatividad ambiental vigente, ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento respecto a la autorización emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGP/03-1115/17 de fecha 29 de mayo del 2017 para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que la irregularidad cometida se traduce en un beneficio económico por la actividad que realiza consistente en el aprovechamiento forestal.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II, 157 fracción I y 159 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento de los Términos 3, 5 y 7 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [redacted] de fecha 29 de mayo del 2017, toda vez que durante el recorrido se detectó que en las áreas de corta números V (rodal 14) y VI (rodales 2 y 3) se intervinieron rebasando la intensidad de corta autorizada para dichos rodales del género pino; además de que en las áreas de corta intervenidas no se realizó la limpieza y control de los residuos generados de manera satisfactoria y no se detectó la colocación de letreros alusivos en el área de corta número 6 ni tendientes a la prohibición de caza de fauna silvestre y medidas sobre la prevención de incendios forestales; y en una fracción del área de corta No. VII (anualidad mayo 2023-mayo 2024) se detectó un aprovechamiento del género pino contabilizando un total de 63 tocones con diámetros que varían de 20 a 90 cm de corte con un volumen total de 111.6185





65

m<sup>3</sup>vta del género pino, pero está fuera del área autorizada para la presente anualidad; procede imponer a la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, por conducto del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, como sanción administrativa una multa por la cantidad de **\$14,433.00** (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que se le considera reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**VIII.-** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento de los Términos 3, 5 y 7 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [redacted] de fecha 29 de mayo del 2017, toda vez que durante el recorrido se detectó que en las áreas de corta números V (rodal 14) y VI (rodal 2 y 3) se intervinieron rebasando la intensidad de corta autorizada para dichos rodales del género pino; además de que en las áreas de corta intervenidas no se realizó la limpia y control de los residuos generados de manera satisfactoria y no se detectó la colocación de letreros alusivos en el área de corta número 6 ni tendientes a la prohibición de caza de fauna silvestre y medidas sobre la prevención de incendios forestales; y en una fracción del área de corta No. VII (anualidad mayo 2023-mayo 2024) se detectó un aprovechamiento del género pino fuera del área autorizada para la presente anualidad contabilizando un total de 63 tocones con diámetros que varían de 20 a 90 cm de corte con un volumen total de 111.6185 m<sup>3</sup>vta; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción I de la Ley mencionada; se le impone a la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, por conducto del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, una multa por la cantidad de **\$14,433.00** (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de cometer la infracción era de \$96.22, (96 pesos, 22centavos, moneda nacional); haciéndole saber que se le considera reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, asimismo, se le hace saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tamaulipas, podrá imponer como sanción la revocación de la autorización o inscripción registral, remitiendo a la autoridad que la emitió o registró, copia certificada de la resolución en la que se determinó la sanción para que lleve a cabo la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la autorización; esto conforme a lo establecidos en los artículos 160 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.** – Se les hace saber al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [redacted] municipio de Miquihuana, Tamaulipas que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.** – Dígasele al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Peña", municipio de Miquihuana, Tamaulipas, que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los **30 días siguientes** a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (e5cinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno de Tamaulipas.





**CUARTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

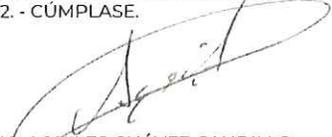
**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno de la [REDACTED] municipio de Miquihuana, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

  
C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.



ACC/FLM:

